



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 48/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Agrégase el artículo 9° a la ley D n° 3474, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 9°.-** Créase el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios, siendo autoridad de aplicación de dicho Registro, el Ministerio de Salud de Río Negro.

Cada uno de los inscriptos deberá informar: nombre y apellido, DNI, domicilio, título habilitante y toda otra información que la autoridad de aplicación así lo requiera”.

Artículo 2°.- Agrégase el artículo 10 a la ley D n° 3474, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 10.-** La obra social provincial, IProSS, sólo podrá contratar los servicios de aquellos cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial mencionado en el artículo 9°.

A su vez, se sugiere al resto de las obras sociales y empresas de medicina prepaga que operen dentro del territorio provincial, contratar exclusivamente los servicios de aquellos cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial mencionado en el artículo 9°”.

Artículo 3°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Agosto de 2011